

COMISIÓN 8:

Título: La enseñanza del discurso jurídico oral y escrito en la Carrera de Abogacía

Lic. Graciela E. ALVAREZ¹

Tradicionalmente, en las Carreras de Derecho no aparecen asignaturas que aborden la problemática lingüística del discurso jurídico ni las técnicas de expresión oral y escrita, siendo que el lenguaje es la herramienta principal en el trabajo del abogado, en cualquiera de las incumbencias profesionales en las que se desempeñe una vez graduado.

Este aspecto tan importante para el desarrollo profesional queda relegado a las capacidades naturales de cada individuo y al bagaje de conocimientos, aptitudes y destrezas que ha adquirido en los estudios formales anteriores a su ingreso a la Universidad.

La interdisciplina entre Derecho y Lingüística constituye un campo de estudio de reciente desarrollo y cuenta con escasos antecedentes en el ámbito académico, no sólo en nuestro país sino también en el resto de Latinoamérica. En la última década, materias como “Teoría y análisis del discurso jurídico”, “Estructura del discurso jurídico”, “Oratoria Judicial” o “Escritura Jurídica”, así como talleres de litigación, constituyen parte de la oferta formativa de posgrados y carreras de especialización, pero falta su inserción en las carreras de grado. Algunas experiencias se están realizando, como en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, donde uno de los Seminarios por el que pueden optar los alumnos es, desde hace ocho años, el de Derecho y Lingüística y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Ciencias Empresariales de Buenos Aires, que ha incluido como materia curricular en su nuevo plan de estudios aprobado por CONEAU, “Taller de Escritura Jurídica” en el primer año de la Carrera. A nivel regional, la Universidad Diego Portales de Santiago de Chile ha ido adaptando paulatinamente los contenidos de algunas materias de su plan de estudios al nuevo sistema procesal penal adversarial, instaurado en el país vecino el año pasado y sus docentes han dictado cursos de capacitación en litigación tanto en Chile como en otros países latinoamericanos, en los que se pone el énfasis en el entrenamiento en destrezas y habilidades, que tradicionalmente no son contemplados en la enseñanza del derecho.

A pesar de la falta de inserción de esta disciplina en las Carreras de Grado de Abogacía, en el campo jurídico, mediante el lenguaje se hacen las leyes, se manifiesta la

¹ Directora Centro de Investigaciones en Derecho y Lingüística – Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario – Profesora Adjunta Dedicación Semiexclusiva – Investigadora Categoría 3 Programa de Incentivos.

voluntad del Estado, se interpreta y se aplica el derecho, se describe y se narran hechos, se formulan peticiones, se demuestra y argumenta, se emiten juicios, se expiden órdenes, se conciertan contratos, se expresan y contestan agravios, se producen y se responden alegatos. Y es mediante la sentencia judicial que se llega al extremo performativo del lenguaje: se condena, se absuelve, se anula, se priva de la libertad.

El sociólogo alemán Alfred Schutz distingue dos tipos de componentes en la interpretación de los signos lingüísticos: el *objetivo*, que se encuentra en el diccionario y no depende de quienes lo usan ni de las circunstancias en que lo hacen y el *subjetivo*, que emana del contexto y se agrega al significado objetivo, constituyendo un “plus” de significación.² Ese “plus” de significación cobra una importancia relevante en los intercambios lingüísticos especialmente orales que se producen en el campo jurídico.

Dentro de la ya clásica distinción que proporciona la teoría de los actos de habla a partir de los trabajos de Austin y Searle, entre enunciados constataivos y enunciados performativos, el discurso jurídico es uno de los que más efectos provocan en la realidad y, en particular, en los sujetos. Es un discurso performativo por excelencia, pues, como señala Pierre Bourdieu en “Qué significa hablar. Economía de los intercambios lingüísticos”³:

“El discurso jurídico es palabra creadora, que confiere vida a lo que enuncia. Es el extremo hacia el que pretenden todos los enunciados preformativos, bendiciones, maldiciones, órdenes, votos o insultos; es decir, la palabra divina, la palabra de derecho divino que, como la intuitus originarius que Kant atribuía a Dios y contrariamente a los enunciados derivados o comprobativos, simples registros de un dato pre – existente, dan existencia a aquello que enuncian. No se debería olvidar nunca que la lengua, por su infinita capacidad generativa, pero también originaria en el sentido de Kant, originalidad que le confiere el poder de producir existencia produciendo su representación colectivamente reconocida y así realizada, es sin duda el soporte por excelencia del sueño del poder absoluto.”

Consideramos al discurso jurídico como un proceso de interacción enunciativo – interpretativo que remite al análisis de los distintos enunciadores, a las relaciones que se establecen con los destinatarios y a las variadas estrategias argumentativas que se ponen en escena. Éstas se dan dentro de un ritual comunicativo específico del campo jurídico y tienden a lograr la adhesión del auditorio, refutar las tesis adversas, insertar el discurso en el sistema de valores imperantes o producir una ruptura con éste.

² Schutz, A.: “Fenomenología del mundo social”. Bs. As., Paidós, 1972, pp. 153-155

³ Bourdieu, P.: “Qué significa hablar. Economía de los intercambios lingüísticos”. Madrid, Akal, 1985, pág. 45

Al referirnos al “discurso jurídico” es necesario distinguir entre:

- a) Discurso normativo: Se origina en la redacción de leyes y es objeto de estudio de la técnica legislativa o ciencia de la legislación..
- b) Discurso parlamentario: Se desarrolla en el seno del Poder Legislativo, donde los agentes intervinientes – reglados por normas específicas que regulan los turnos de habla – producen sus argumentos para defender o refutar la sanción de las leyes.
- c) Discurso forense o judicial: Se produce en el ámbito de la administración de justicia, abarca el discurso de las partes y los fallos o sentencias, que constituyen el discurso de poder institucionalizado del campo de la Justicia.

Hablar y escribir son dos modos de comunicación distintos. En el transcurso de la Carrera, el alumno se enfrenta a estos tipos de discurso jurídico de una manera asistemática y de la misma forma va internalizando el tecnolecto jurídico como lenguaje profesional.

El concepto “discurso jurídico” engloba un conjunto de saberes y formas culturales cuya apropiación por parte de los alumnos es esencial para el buen desempeño profesional. La Universidad, como institución acreditadora por excelencia, no puede descuidar este aspecto en la formación de los futuros abogados.

Creemos que es preciso asumir la producción discursiva forense como una práctica profesional y social, a través de la cual los operadores del Derecho y la Justicia como institución actúan sobre la realidad. Para ello, los futuros abogados necesitan adquirir los conocimientos lingüísticos necesarios para la producción, la interpretación y el análisis de las diferentes tipologías textuales presentes en los distintos formatos discursivos jurídicos. La perspectiva debe ser necesariamente instrumental, ya que estos conocimientos no deben ser impartidos desde la perspectiva de la teoría lingüística sino como herramientas concretas para el desempeño profesional del abogado, como usuarios de un lenguaje de especialidad.

Hace más de treinta años, Ángel Osorio, en “El alma de la toga”⁴ (Bs. As., Ediciones jurídicas Europa – América, 1975, pág. 155) decía que en los actores que ocupan la centralidad del campo de la Justicia – los jueces – se reúnen tres escritores: el historiador, el novelista y el dialéctico: *“Hay un historiador porque el primero de los cometidos del juez consiste en hacer historia para saber cómo ocurrieron los hechos, con todos sus episodios y circunstancias. Hay un novelista porque cada conflicto contiene la expresión de las pasiones, ya que el drama del pleito se construye con personajes y con sucesos y han también un dialéctico porque se afronta una tesis, se interpreta la ley y se fundamenta una solución a través de la lógica discursiva y de la teoría de la argumentación.”*

En los últimos años, en el mundo entero han aparecido importantes estudios sobre la problemática de los aspectos lingüísticos de la argumentación jurídica, tanto desde la perspectiva de la Nueva Retórica como desde la Pragmática, la Semiótica, la Gramática Argumentativa y la Ciencia del Texto. Hemos incluido un repertorio representativo de estos trabajos en la bibliografía que acompaña a la presente ponencia.

Ya Aristóteles, en su “Retórica”, distinguía el *género judicial* del demostrativo y del deliberativo e incluía en el primero a los discursos que se pronuncian en situaciones en las que se decide sobre algo sucedido, a propósito de lo cual se juzga a alguien. Aquí se enfrentan dos posturas que elaboran sus discursos a partir de una construcción verosímil de los mismos hechos pero desde diferentes lugares de interpretación, proponen decisiones opuestas e intentan influir en el destinatario a favor de sus respectivas posiciones. Además, cada enunciador tiene presente – en su discurso – no sólo su propia posición sino también la de la parte contraria, con el fin de plantear adecuadamente su propuesta y rebatir la que se le opone. El destinatario – juez, tribunal o jurado – establece una relación entre los hechos sobre la base del examen y la interpretación de los mismos, así como de la aplicación de ley.

Según Aristóteles, los fines de cada uno de estos géneros son diferentes: en el género demostrativo el fin es lo honroso y lo feo; en el género deliberativo es lo útil y lo perjudicial y en el género judicial es lo justo y lo injusto.

Con el transcurso del tiempo y bajo el reinado de la razón, la Retórica quedó relegada al discurso literario.

A partir de 1950, renace una conciencia retórica similar a la de la antigüedad, afianzada por la Lingüística, la Filosofía y la Ciencia Jurídica. Se recupera la importancia de todas las operaciones que constituyen el fenómeno retórico y, como Teoría de la Argumentación, la Retórica se centra en el razonamiento y en la estructuración argumentativa del discurso.

Como discurso eminentemente persuasivo y enmarcado desde la perspectiva retórica, el análisis del discurso jurídico plantea la superación de la concepción referencial del lenguaje, haciendo emerger las valoraciones sociales que subyacen en este tipo de discurso y la fuerte carga de poder institucionalizado que conlleva. Este nivel de análisis tiene en cuenta, además, los aportes de otras ramas de las ciencias sociales, en especial de la sociología y de las ciencias de la comunicación.

Dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje y con fines didácticos, es conveniente abordar el discurso jurídico desde tres niveles: el semántico, el sintáctico y el pragmático,

centrándonos en el léxico en el nivel semántico; en la utilización de los signos de puntuación, la coherencia entre párrafos y los elementos de cohesión textual en el nivel sintáctico y en los actos de habla – especialmente los judicativos y los ejercitativos – en el nivel pragmático, así como también estudiar las relaciones de jerarquía que se establecen entre enunciador y destinatarios dentro del campo de la justicia. Creemos necesario también abordar el tema de la validación de los discursos que se producen en el campo jurídico a través de las estrategias argumentativas. Éstas se dan dentro de un ritual comunicativo específico y tienen, como objetivo primordial, lograr la adhesión de los destinatarios a las tesis que se sostienen, refutar las tesis adversas, insertar el discurso en el sistema de valores imperante o producir una ruptura con éste.

Las exigencias del cambio de modelo que se está produciendo en toda América Latina del sistema escrito inquisitorial al sistema oral adversarial – del “acta” al “acto” -, además de entrañar un profundo cambio cultural a nivel social y un nuevo paradigma de enseñanza del Derecho, plantea la necesidad de que nuestros egresados estén altamente capacitados tanto en la producción de textos jurídicos escritos como orales. Como señalan Andrés Baytelman y Mauricio Duce⁵

“La apertura de los tribunales a la ciudadanía (y a la prensa) suele producir un fenómeno que supera la mera publicidad: los procesos judiciales – especialmente los juicios penales – capturan la atención de la comunidad, catalizan la discusión social, moral y política, se convierten en una vía de comunicación entre el Estado y los ciudadanos a través de la cual se afirman valores, se instalan simbologías y se envían y reciben mensajes mutuos. En una frase, la publicidad de los procedimientos judiciales instala la vida de los tribunales dentro de la convivencia social”

La producción de un texto jurídico de calidad es el resultado de un conjunto de operaciones o fases que presuponen el conocimiento del sistema de la lengua, el correcto uso del tecnolecto profesional, la narración de los hechos teniendo en cuenta las tres características que destacan tanto Aristóteles como Cicerón: brevedad, claridad, verosimilitud y la presentación persuasiva de las peticiones, lo que supone un entrenamiento en estrategias argumentativas. A este respecto es importante recordar lo que decía el eminente jurista uruguayo Couture: *“Todo buen alegato debe ser un proyecto de sentencia”*.

La fuerte dependencia del soporte escrito en nuestro sistema judicial dificulta la adaptación de los profesionales del Derecho a las nuevas exigencias que plantea la oralidad.

⁵ Baytelman, A. y Duce, M.: “Litigación penal. Juicio oral y prueba”. Santiago de Chile, Universidad Diego Portales, 2004, pág. 29

Estas dificultades no son privativas sólo de los abogados: muchos escritores famosos han confesado sentir pánico escénico ante una conferencia. El proceso de recepción de los discursos orales sigue un orden inverso al de su elaboración y producción: el auditorio percibe, en primer lugar, la “actio”, es decir, los códigos no verbales, pues no es lo mismo “oír” que “escuchar” ya que se oye con el oído pero se escucha con todos los sentidos, especialmente el visual. Los gestos pueden confirmar, reemplazar o contradecir el mensaje lingüístico y el auditorio los interpreta antes que al mensaje emitido. La publicidad y la oralidad que entraña la lógica adversarial del proceso no admite tiempo para la duda o el balbuceo. Este tipo de juicio requieren de un desempeño estratégico para construir el caso y un dominio de la técnica para presentarlo, para conducir los interrogatorios, para producir la prueba material, para pronunciar el alegato de apertura y el alegato final.

Los griegos consideraban vergonzosa la dependencia, en una audiencia, del soporte escrito o de la memoria. Pregonaban las ventajas de la improvisación en el sentido de memorizar sólo los argumentos, no las palabras. Para ellos era imprescindible contar con un importante caudal léxico a fin de aprovechar lo que denominaban *kairós*, que consistía en la adecuación del discurso a las expectativas y reacciones del auditorio para que resultara redituable a la causa que se sostenía. De este modo, en el discurso judicial se podían aprovechar incluso los argumentos que producía la parte contraria y que no se habían tenido en cuenta con antelación. El discurso escrito era considerado carente de energía y operatividad sobre el auditorio. Hasta Platón, enemigo declarado de los sofistas, escribió sus obras en forma de diálogos plurales con un enunciador privilegiado, que era Sócrates.

En lo que se refiere específicamente a la oralidad, en los juicios por jurados legos o mixtos (constituidos por vecinos y jurados técnicos, como en la provincia de Córdoba), el abogado debe poner en juego estrategias de persuasión dirigidas a auditorios dotados de diferentes modelos tanto de producción como de recepción discursiva, lo que lo obliga a adoptar distintas técnicas, ya sea que esté llevando adelante la acusación o la defensa, al pronunciar un alegato, al interrogar al imputado o a un testigo, y todo ello en el marco de los discursos dominantes en cada contexto situacional y, muchas veces, con la presencia de medios audiovisuales en la sala de audiencias.

Esto hace imprescindible que la currícula de grado proporcione al futuro egresado – además del adiestramiento en la escritura jurídica - conocimientos y técnicas que garanticen la correcta expresión oral y el espacio áulico para ejercitarse en las distintas situaciones comunicacionales de un proceso, en el control de las emociones y del miedo escénico y en el dominio de los elementos comunicativos no verbales: comunicación visual, postura corporal,

ademanes, gestos, etc., como así también diferenciar y aplicar los diferentes tipos de preguntas en los interrogatorios y el manejo de las réplicas y contrarréplicas discursivas.

Algunas actividades sugeridas para lograr este entrenamiento y que hemos puesto en práctica en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, tanto en el Seminario de Grado de Derecho y Lingüística como en los cursos de posgrado, son las siguientes:

- Tests de comprensión lectora
- Ejercicios sobre pertinencia y relevancia comunicativa
- Procesos de semiotización de discursos forenses, analizando el grado de inteligibilidad y poniendo el acento en el proceso de redacción.
- Producción de distintos tipos de escritos jurídicos, comenzando por los más sencillos (providencias y cédulas de notificación) hasta los más elaborados (alegatos, fallos)
- Ejercicios de deshinibición, sensibilización, expresión y comunicación.
- Análisis y producción de narraciones jurídicas y ofrecimientos de pruebas.
- Análisis de modelos y puesta en acto de diferentes tipos de discursos pertenecientes al campo jurídico.
- Desempeño de roles individual y grupal.
- Análisis de casos reales a partir de expedientes judiciales y construcción de proposiciones fácticas y proposiciones jurídicas para ejercitar las destrezas tanto en la argumentación sobre los hechos como en la argumentación sobre el Derecho.
- Prácticas de negociación.
- Puesta en acto de textos como por ejemplo “El caso de los exploradores de cavernas” de Lön Fuller o “Júpiter, Hércules, Hermes: tres modelos de juez”, de Francois Ost.

Los procesos de evaluación deben tener también un carácter eminentemente práctico, teniendo en cuenta siempre la perspectiva instrumental, ya que de poco o nada serviría una evaluación que midiera los conocimientos teóricos de semántica, sintaxis, pragmática y otras ramas de la lingüística y las ciencias de la comunicación si lo que pretendemos es un perfil de abogado que maneje con solvencia el discurso jurídico tanto oral como escrito y lo evidencie en el ejercicio profesional. Por ello, se deben promover instancias de evaluación que prioricen las técnicas de argumentación y refutación orales y escritas, ya que la finalidad principal del abogado, en cualquier sector del campo jurídico en que desempeñe su actividad, es siempre persuadir: al cliente para que contrate sus servicios, al juez, tribunal o jurado para

ganar un juicio y, en el caso del juez, a la instancia superior y a la comunidad jurídica y la sociedad en general en el sentido de que su resolución y la justificación de la misma resultan ser las que correspondían al caso sometido a su jurisdicción.

Si comparamos la argumentación jurídica con la argumentación que tiene lugar en la ciencia o en la filosofía vemos que en éstas las discusiones pueden proseguir indefinidamente; aquí el proceso de argumentación es un proceso abierto en el sentido de que no hay ninguna autoridad que tenga la última palabra. En cambio, en el Derecho la argumentación está limitada: existen instituciones – los órganos de última instancia – que ponen punto final a la discusión. Esto se debe a que las instituciones jurídicas no tienen como función central la de aumentar el conocimiento del mundo sino la de resolver conflictos; no persiguen una finalidad cognoscitiva sino práctica.

El perfil de abogado que requiere el estado actual del campo del Derecho en nuestra sociedad, con los cambios de sistema que se vienen produciendo y a los que nos hemos referido anteriormente, hace imprescindible el abordaje del discurso jurídico como disciplina instrumental en las carreras de grado. El núcleo duro de esta disciplina debe ser el entrenamiento en las estrategias de argumentación y refutación.

El discurso argumentativo se estructura en proposiciones que constituyen un razonamiento y es siempre “una puesta en escena” para otros, ya sea su canal escrito u oral. Traduce la posición de un enunciador sobre una temática controvertida y contiene fuertes componentes persuasivos. Una argumentación está construida siempre para alguien, al contrario de una demostración, que es un discurso construido para todos en general.

El fin de la argumentación jurídica no es buscar la adhesión a una tesis porque sea verdadera, sino porque resulte verosímil y aceptable para el auditorio al que está dirigida (juez, tribunal, jurado, instancia superior, sociedad en general). Para lograr verosimilitud y persuasión, quien argumenta se vale fundamentalmente de la lengua, con todas las posibilidades que ella brinda y la pluralidad de significados que es capaz de convocar. Por este motivo es que concebimos el trabajo docente en esta área del conocimiento como una relación interdisciplinaria entre Derecho y Lingüística en el que esta última disciplina debe desempeñar un rol eminentemente instrumental: enseñar a saber decir y escribir el Derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- A.A.V.V.: La recepción de los discursos: el oyente, el lector y el espectador.
Cádiz, Univ. de Cádiz, 2003
- A.A.V.V.: La argumentación jurídica. Problemas de concepto, método y aplicación.
Universidad de Santiago de Compostela, 2004
- Abadalejo Mayordomo, T.: Retórica. Madrid, Síntesis, 1989
- Alcoba, S.: La oralización. Barcelona, Ariel, 1999
- Alvarez, Graciela E.: “Oratoria Jurídica”. Lima, Ed. San Marcos, 2006
- Aristóteles: Retórica. Madrid, Gredos, 1990
- Atienza, M.: Tras la justicia. Barcelona, Ariel, 1993
- Atienza, M.: Tras el Derecho. Barcelona, Ariel, 1997
- Atienza, M.: Las razones del Derecho. Barcelona, Ariel, 2003
- Atienza, M.: Las piezas del Derecho. Teoría de los enunciados jurídicos. Barcelona, Ariel,
2004
- Atienza, M.: El Derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación. Barcelona,
Ariel, 2006
- Austin, J.L.: Cómo hacer cosas con palabras. Barcelona, Paidós, 1998
- Barthes, R.: Investigaciones retóricas”. Barcelona, Paidós, 1982
- Baytelman Aronowsky, A. y Duce Jaime, M.: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba. Santiago de Chile, Universidad Diego Portales, 2004
- Berk-Seligson, S.: Los derechos Miranda y la coerción lingüística: cuando el policía actúa como intérprete y como interrogador. En: Rev. “Discurso y Sociedad”. Bs. As., Gedisa, Vol. 3, Nro. 2, junio 2001, págs: 7 - 44
- Bourdieu, P.: Qué significa hablar. Economía de los intercambios lingüísticos. Madrid, Akal,
1985
- Cabré, M. T.: La enseñanza de los lenguajes de especialidad. Madrid, Gredos, 2006
- Calsamiglia y Tusón Valls: Las cosas del decir. Barcelona, Ariel, 1999
- Calvo, J.: Derecho y narración. Barcelona, Ariel, 1996
- Cicerón: La invención retórica. Madrid, Gredos, 1997
- Coulthard, M.: ¿Qué dijeron en realidad? Una evaluación de evidencia policial por un lingüista forense. En: Rev. “Discurso y Sociedad”. Bs. As., Gedisa
Vol. 3, Nro. 2, junio 2001, págs.45 - 59
- Ducrot, O.: El decir y lo dicho. Barcelona, Paidós, 1986
- Forner, A.: La comunicación no verbal”. Barcelona, Graó, 1987
- Foucault, M.: El orden del discurso. Barcelona, Tusquets, 1999
- García Amado, J. A.: Teorías de la tópica jurídica. Madrid, Civitas, 1998
- García de Enterría, E.: La lengua de los derechos. Madrid, Alianza, 2001
- Gascón Abellán, M.: La argumentación en el derecho. Lima, 2005
- Hall, E.: El lenguaje silencioso. Madrid, Alianza, 1989
- López Quirós, A.: Retóricas verbales y no verbales. México, U.N.A.M., 1996
- Maingueneau, D.: Introducción a los métodos de análisis del discurso. Bs. As.,
Hachette, 1998
- Majada Planelles, A.: Técnica del informe ante juzgados y tribunales: oratoria forense”.
Barcelona, Bosch, 2001
- Malem, J., Orozco, J. y Vázquez, R.: La función judicial. Barcelona, Gedisa,
2003
- Marafioti, R.: Recorridos semiológicos. Bs. As., Eudeba, 1998

- Martineau, F.: Le discours polémique. Paris, Quai Voltaire, 1994
- Moreso i Mateos, J.: Lógica, argumentación e interpretación del Derecho. Barcelona, U.O.C., 2006
- Olivecrona, K.: Lenguaje jurídico y realidad. México, Fontamara, 1998
- Pardo, M. L.: Derecho y Lingüística. Cómo se juzga con palabras. Bs. As., Nueva Visión, 1996
- Patillon, M.: Éléments de rhétorique classique. Paris, Nathan, 1989
- Perelman, Ch. y Olbrechts – Tyteca: Tratado de la argumentación. Madrid, Gredos, 1990
- Perelman, Ch.: La lógica jurídica y la nueva retórica. Madrid, Civitas, 1979
- Plantin, Ch.: La argumentación. Barcelona, Ariel, 1998
- Puy Muñoz, F. y Portela, J.: La argumentación de los operadores jurídicos. Bs. As., U.C.A., 2005
- Russo, E. y Lerner, C.: Lógica de la persuasión. Bs. As. Coop. de Derecho y Ciencias Sociales, 1975
- Van Roermund, B.: Derecho, relato y realidad. Madrid, Tecnos, 1997
- Van Dijk, T.: El discurso como estructura y proceso. Barcelona, Gedisa, 2000
- Vázquez, G. y otros: Guía didáctica del discurso académico escrito y guía didáctica del discurso académico oral. Madrid, Edinumen, 2001
- Weston, A.: Las claves de la argumentación. Barcelona, Ariel, 1994